
Criterios de la judicatura oficialista tras la reforma constitucional de 1949¹

Ezequiel Abásolo

Resumen

Este artículo se centra en el estudio de la cultura jurídica argentina bajo el peronismo; indaga en algunas de las actitudes adoptadas por los jueces que simpatizaban con el régimen peronista como consecuencia de la sanción de la constitución de 1949, particularmente en el papel asumido por la judicatura con motivo de la introducción de nuevos principios constitucionales; en la integración del derecho derivado con los referidos principios; y en el despliegue que en consecuencia adoptó la jurisprudencia. Para este análisis se han compulsado discursos de magistrados judiciales y de sentencias de época.

Palabras clave: Argentina – Peronismo – Cultura Jurídica

Abstract

Whith the help of several cases studies, this article focouses on one question: ¿How did the juridical cultur under the peronism? And whose interests were actually being serves by the justice system? Or, put another way: whose order was being maintaines and who was excluded from it?

Key Word: Argentina - Peronism - juridical cultur

Introducción

Este artículo se integra en una línea de investigación que, centrada en el estudio de la cultura jurídica argentina bajo el peronismo, vengo cultivando desde hace algún tiempo, como que publiqué varios trabajos que, de un modo u otro, se ocupan de este tipo de asuntos², y que también presenté una tesis doctoral en ciencias políticas en la Universidad Católica Argentina³. Aquí indago en algunas de las actitudes adoptadas por los jueces que simpatizaban con el régimen peronista como consecuencia de la sanción de la constitución de 1949. En esta ocasión me interesa detenerme particularmente en el papel asumido por la judicatura con motivo de la introducción de nuevos principios constitucionales; en la integración del derecho derivado con los referidos principios; y en el despliegue que en consecuencia adoptó la jurisprudencia. Cumplo en señalar que las afirmaciones insertas en este trabajo se erigen sobre la compulsa de discursos de magistrados judiciales y de sentencias de época –materiales todos que cito oportunamente–, y que decidí omitir las referencias al marco teórico aplicado y al estado de la cuestión, en la medida en que me ocupé de estos tópicos en mis artículos y tesis arriba mencionados.

¹ Este artículo se vincula con las actividades que el autor desempeña como integrante del proyecto "Juristas, Derecho y Sociedad en la Argentina contemporánea. Ideas y mentalidades de los operadores jurídicos (1901-1970)", que dirige el Dr. Víctor Tau Anzoátegui y que financia la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica (PICT 2003 16746).

² Al respecto, véanse: "La dimensión política de la Corte Suprema durante el régimen peronista (1947-1955)", artículo aparecido en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* (Tel Aviv), vol. 13, n° 2 (julio-diciembre de 2002), y vuelto a publicar en Raanan Rein y Rosalie Sitman [comps.], *El primer peronismo. De regreso a los comienzos*, Buenos Aires, Lumiere, 2005.

"Doctrina partidaria y formulación del derecho en la Argentina peronista"; en *Temas de Historia Argentina y Americana* (Buenos Aires) n° 2 (enero-junio de 2003).

"La opinión católica argentina y el mundo del derecho durante el régimen peronista: la perspectiva del diario *El Pueblo* (1946-1954)"; en *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), n° 31 (2003). "Las primeras ojeadas retrospectivas en torno a la naturaleza del derecho peronista y la opinión católica sintetizada en el pensamiento de Ricardo Zorraquín Becú"; en Duc in Altum (Paraná), n° 7 (2004). "Ponderación del derecho indiano en la jurisprudencia argentina (1946-1955)"; en Luis E. González Vales [ed.], *Actas de Derecho Indiano. XIII° Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. II, San Juan de Puerto Rico, Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003.

El derecho de un nuevo orden social cristiano. Los católicos argentinos frente a la crisis del régimen jurídico liberal (1928-1957), Buenos Aires, Educa, 2006.

³ Dicha tesis, que defendí el 6 de abril de 2006 y publicaré próximamente, se titula

Simultaneidad de políticas jurídicas durante la revolución normativa peronista. Los operadores jurídicos del oficialismo frente a los derechos fundamentales previstos en la constitución de 1949.

Nuevas actitudes de los magistrados peronistas

Auspiciados por "el secular prestigio del derecho pretoriano"⁴; preocupados por desarrollar "a través de los matices doctrinarios del Justicialismo, un derecho que emana de ley"⁵; y conscientes de que estaban tomando parte de un período de fundamentales cambios jurídicos en el país⁶; entiendo que los jueces del régimen peronista se interesaron vivamente por generar una jurisprudencia de "espíritu abierto a los requerimientos de la nueva Constitución Justicialista"⁷. Al respecto, no era infrecuente que se pensara, tal como lo admitió uno de los principales magistrados oficialistas, que "nada habría ganado la República, al afirmar en la profunda transformación que con férrea voluntad está operando quien tiene la responsabilidad gubernamental de las horas presentes ... si el régimen judicial desentonara en el conjunto"⁸.

Así las cosas, no sorprende que las hasta entonces tradicionales posturas prescindentes y solemnes, propias de los antiguos jueces, pasasen a convertirse en objeto de sostenido repudio⁹, orientación que también afectó el concepto suscitado por el viejo sistema normativo argentino, al que se le achacó el cargo de no haber respondido "a las necesidades y los anhelos de la gran mayoría"¹⁰. La despiadada censura contra la judicatura anterior, a la que se le criticaba una supuesta lejanía respecto de "las ideas ambientes" y de "las preocupaciones e inquietudes sociales"¹¹, derivó, en ocasiones, en pronunciamientos dirigidos a rechazar ciertos antecedentes jurisprudenciales, "por considerarlos anacrónicos e incompatibles con los principios de justicia social" que -según se afirmaba- debían "privar en toda resolución judicial"¹². Colocados, pues, en las antípodas de ese tipo de ejercicio de la función

⁴ Voto del doctor Eduardo Canedo, miembro del Tribunal del Trabajo de Junín, pronunciado el 21 de septiembre de 1950 en la causa "Juan Lucero contra Bodegas y Viñedos Giol"; en *Derecho del Trabajo*, t. XI (1951), págs. 59 y 60.

⁵ Sentencia del juez en lo civil de la Capital Federal, Doctor Roberto Palmieri, dictada el 30 de marzo de 1954 en autos "Rosa López de Basavilbaso contra Iván Ibáñez y otro"; en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1954-III, pág. 317, sección jurisprudencia.

⁶ Véase al respecto el discurso pronunciado el 1º de febrero de 1955 por el presidente de la Corte Suprema, Rodolfo G. Valenzuela, durante el acto de iniciación del año judicial; en *Fallos*, 231:6.

⁷ Felipe Santiago Pérez, "Conferencia sobre el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno desde el punto de vista constitucional", Tucumán, 22 de julio de 1953. En *Fallos*, 226:217.

⁸ Luis R. Longhi, "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1951 por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"; en *Fallos*, 219:12 y 13.

⁹ Felipe Santiago Pérez, "Discurso pronunciado en el acto de sepelio de los restos del ministro Justo Lucas Álvarez Rodríguez"; en *Fallos*, 214:312. Rodolfo G. Valenzuela, "Discurso pronunciado al iniciarse el año judicial de 1952"; en *Fallos*, 222:6. Del mismo, "La constitución argentina y su reforma en 1949"; en *Fallos*, 228:30.

¹⁰ Rodolfo G. Valenzuela, "La constitución argentina y su reforma en 1949"; en *Fallos*, 228:8.

¹¹ *Idem* nota 9.

¹² Sentencia dictada el 30 de agosto de 1953 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital, en autos "Adolfo Blanco contra Gobierno de la Nación"; en *Derecho del Trabajo*, t. XIV (1954), pág. 298.

judicial, los magistrados peronistas permanecieron atentos al proceso de profunda renovación jurídica operado en el país¹³ y a las recomendaciones del general Perón –según las cuales los tribunales debían esforzarse en "difundir los principios y crear en el país una [nueva] conciencia legal"¹⁴-, en tanto que, por su parte, los legisladores pretendían que los jueces de la Nueva Argentina desempeñasen un papel "primordial en el proceso"¹⁵. Desde las más altas esferas gubernativas también se consideraba que los hombres que administraban justicia debían marchar "a compás del sentimiento público"¹⁶, haciendo todo lo posible por contrapesar "las energías retardatrices"¹⁷. Dicho de otro modo, se entendía que el Poder Judicial debía ser el protagonista destacado de un "reajuste del nuevo orden jurídico-social argentino"¹⁸, coincidente con una renovada "forma de concebir el mundo y la vida"¹⁹.

Los jueces ante la supremacía de la constitución de 1949

De acuerdo con lo expresado hasta el momento, y tal como lo sostuvo un magistrado bonaerense del fuero laboral, una de las ideas entonces imperante fue que el juez peronista debía ejercer sus funciones activamente, integrando el orden jurídico de acuerdo "con el sentido objetivo que le marca la Constitución que juró"²⁰, o, lo que es lo mismo, combinando la aplicación de las normas antiguas conforme con los principios constitucionales vigentes²¹. Ahora bien, según se

¹³ Rodolfo Valenzuela, "Conferencia inaugural del ciclo de disertaciones de los magistrados judiciales sobre el Segundo Plan Quinquenal de la Nación", cit.; en Fallos, 225:475. En un sentido análogo, véase lo dicho por Tomás D.Casares en Fallos, 226:552.

¹⁴ Discurso de Juan Domingo Perón a los magistrados de la justicia nacional; Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. En Juan Domingo Perón, Obras Completas, t. 18, Buenos Aires, Fundación pro Universidad de la Producción y del Trabajo – Fundación Universidad a Distancia Hermandarias, 2002, pág. 73.

¹⁵ Cfr. las palabras del diputado Rocamora, al fundar la que luego sería la ley 14.237, de reformas al código de procedimientos en lo civil. En Anales de Legislación Argentina, t. XIII-A (1953), pág. 181.

¹⁶ Palabras del presidente Perón, reproducidas en el discurso pronunciado el 2 de febrero de 1953 por el señor presidente de la Corte Suprema, doctor Rodolfo G. Valenzuela, en el acto de iniciación del año judicial; en Fallos, 225:6.

¹⁷ "Discurso pronunciado el 1º de febrero del año del Libertador General San Martín por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación don Luis R.Longhi, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 216:9.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ "Discurso pronunciado por Rodolfo G.Valenzuela en la ciudad de Córdoba, el 12 de mayo de 1953"; en Fallos, 225:473.

²⁰ Voto del doctor Ricardo C.Olivera Aguirre, miembro del Tribunal del Trabajo de San Nicolás, dictado el 30 de octubre de 1951 en autos "Micaela María Ambrosis contra Manuel Miranda e hijos". En Derecho del Trabajo, t. XII (1952), pág. 51.

²¹ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en autos "Rosa y Angélica Bidart"; Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. En Fallos, 226:371.

afirmaba, ese protagonismo—que en boca de algunos de los más destacados juristas próximos al gobierno, debía servir para establecer un "íntimo acercamiento entre el pueblo y el mecanismo judicial"²², legitimando así el accionar de los jueces y acrecentando su credibilidad ante una comunidad expectante²³-, no podía reducirse a una aplicación mecánica de la ley²⁴. Por el contrario, tenía que resultar atento a la resolución de "problemas sociales eminentemente complejos, debiendo esforzarse [los jueces] por conciliar los diversos intereses en conflicto"²⁵, con "el espíritu abierto a los requerimientos de la nueva Constitución Justicialista". Dicho de otro modo, se aspiraba a que los jueces aplicasen las "leyes y decretos con el nuevo concepto social, económico y político que se ha estampado en la Carta Fundamental"²⁶. En cuanto a lo dicho en este párrafo cabe recordar que, según advirtió en su oportunidad el ministro de la Corte Suprema, doctor Atilio Pessagno, dado que las disposiciones de las leyes tenían que conformarse a las de la constitución nacional, resultaba misión especial de la jurisprudencia suplir la deficiencia de su texto, "fijando la inteligencia cabal de la cláusula y ajustándola en su alcance a la proyección que la Carta Fundamental reclama"²⁷. Téngase en cuenta que este principio sería adoptado, posteriormente, por la Corte Suprema de Justicia, con motivo de resolver el expediente "Plendoux"²⁸.

Amén de lo referido, no se olvide que siendo la magistratura proclive a ponderar la jurisprudencia como un elemento vital en la construcción de un nuevo orden jurídico²⁹—al que coronaban los postulados de la constitución de 1949 y los principios

²² Rodolfo G.Valenzuela, "Discurso pronunciado el 2 de febrero de 1953, al iniciarse el año judicial"; en Fallos, 225:10.

²³ Tomás D.Casares, "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1949 en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 213:10.

²⁴ Voto pronunciado el 16 de diciembre de 1950 por el doctor Norberto S.Albiseti, miembro del Tribunal del Trabajo de Junín, en autos "Andrés Rafael y otro contra Bodegas y Viñedos Giol S.A.". En Derecho del Trabajo, t. XI (1951), pág. 382.

²⁵ Voto del doctor Maximiliano Consoli, miembro de la Cámara Federal de la Capital, el 1º de septiembre de 1950 en la causa "Joaquín Gerlero contra Gobierno Nacional". En Derecho del Trabajo, t. XI (1951), pág. 177.

²⁶ Felipe Santiago Pérez, "Conferencia sobre el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno desde el punto de vista constitucional"; Tucumán, 22 de julio de 1953. En Fallos, 226:217.

²⁷ Atilio Pessagno, "Conferencia sobre el Segundo Plan Quinquenal de la Nación, pronunciada en la ciudad Eva Perón el día 15 de julio de 1953". En Fallos, 226:181.

²⁸ Sentencia de la Corte Suprema en autos "Juan Marcelo Víctor Plendoux"; 1º de octubre de 1953. En Fallos, 227:17.

²⁹ Rodolfo G.Valenzuela, "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1955 durante el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 231:9.

políticos justicialistas que la ley 14.184 consagró como "doctrina nacional"³⁰-, los jueces del régimen se manifestaron simpatizantes de una posición jurídica "realista". De este modo, al tiempo que pregonaban la necesidad de que el derecho reflejase la realidad³¹, y de que, al auscultar "la vibración permanente del país"³², no dejaran de tener en cuenta "los fundamentales principios tuitivos inspiradores de toda interpretación social"³³, los magistrados peronistas, si bien pretendiendo ejercer su ministerio con serenidad, mesura y cautela, a los efectos de "no lesionar en forma alguna intereses ajenos a los hechos" por ellos investigados³⁴, no pudieron sino rechazar el perfil de un juez limitado a vivir "en comunicación con los códigos, leyes y tratadistas, respirando el ambiente atrayente y cómodo de las bibliotecas ... [pero] totalmente desvinculado de ese calor de vida que proporciona el contacto con los diarios afanes de la comunidad"³⁵. De esta manera, no se cansaron de reiterar admoniciones tendientes a impedir que "la letra de la ley de los hombres" se convirtiese en un "instrumento ciego de injusticia", alejado del bien común³⁶. Es más, convencidos de que "por encima de las leyes formales" contaba con "suprema vigencia la ley de la vida"³⁷, y opuestos a las "exégesis excesivamente legalistas"³⁸, pregonaron que no debía temerse aquella interpretación jurídica "que, pese a revelar

³⁰ Véase el discurso del ministro de Interior y Justicia, Ángel G. Borlenghi, pronunciado el 1º de febrero de 1955, en el acto de inauguración de un busto del presidente Perón al iniciarse el año judicial; en Fallos, 231:18. En análogo sentido, en una sentencia dictada en Buenos Aires, el 2 de abril de 1954, por Ricardo Zorraquín Becú, quien por aquel entonces se desempeñaba como juez nacional de paz, se aludió al articulado de la constitución y a las disposiciones del segundo plan quinquenal como a "principios básicos de nuestro derecho positivo"; en Fallos, 232:136.

³¹ Rodolfo G. Valenzuela, "La constitución argentina y su reforma en 1949"; en Fallos, 228:12. Voto del doctor José Ramiro Podetti pronunciado el 27 de julio de 1954 en el acuerdo plenario de la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal dispuesto para resolver los autos "Angélica Capurro de Capurro contra Ernesto Martín Héctor Capurro"; en Jurisprudencia Argentina, t. 1954-III, pág. 383, sección jurisprudencia.

³² "Discurso pronunciado por Rodolfo G. Valenzuela en la ciudad de Córdoba, el 12 de mayo de 1953"; en Fallos, 225:484.

³³ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos "María Bresso viuda de Berretta e hijos", dictada en Buenos Aires el 18 de diciembre de 1952; en Fallos, 227:52. Véase, en sentido coincidente, el "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1952 por el señor ministro decano de la Corte Suprema, doctor don Rodolfo G. Valenzuela, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 222:6.

³⁴ Cfr. los considerandos del decreto n° 16.293 de 3 de agosto de 1950. En Anales de Legislación Argentina, t. X-A (1950), pág. 563.

³⁵ Felipe Santiago Pérez, "Discurso pronunciado en el acto de sepelio de los restos del ministro Justo Lucas Álvarez Rodríguez"; Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. En Fallos, 214:312 y 313.

³⁶ "Discurso pronunciado el 1º de febrero del año del Libertador General San Martín por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación don Luis R. Longhi, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 216:10.

³⁷ "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1952 por el señor ministro decano de la Corte Suprema, doctor don Rodolfo G. Valenzuela, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 222:7 y 8.

³⁸ Voto del doctor David Monteverde como integrante de la Cámara de Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca, pronunciado el 30 de septiembre de 1954 en autos "Luis Ismael Montero y otro". En Jurisprudencia Argentina, t. 1955-IV, pág. 133, sección jurisprudencia.

inconsecuencia dogmática de determinada cláusula", se ajustaba "evidentemente a la realidad que quiso someter a norma la Carta Fundamental"³⁹.

Lo anterior se comprende en la medida en que se repare que, teniendo como norte las reflexiones del general Perón –quien aspiraba que los jueces asumiesen la orientación política adoptada por la Nación⁴⁰-, los magistrados oficialistas estaban convencidos de que su actuación era propia de unos "políticos"⁴¹, u "hombres de gobierno"⁴². Vale decir, que pensaban que debían actuar en correspondencia con el resto de las estructuras institucionales, aplicando un "fino sentido humano", una "visión realista" y un "ajustado equilibrio jurídico y espiritual", con el objeto de "adecuarse a las contingencias externas que modulan la trayectoria histórica del derecho"⁴³. Ello así, no sorprende que, profundizando un criterio ya sustentado por Vicente Gallo en 1941, al prologar un libro de quien luego sería uno de los ministros del Máximo Tribunal de los argentinos durante el régimen peronista⁴⁴, en 1950 el doctor Luis Longhi afirmase que el Poder Judicial era un "órgano de gobierno", y que, como los restantes poderes instituidos, nacía "del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo y por tanto [tal] como aquéllos -sin omnipotencia jactanciosa ni inapropiadas actitudes hieráticas pasatistas-", no podía "permanecer aislado en la zona de penumbra del misterio ni situarse o parecer situado en inaccesible cima para la generalidad de los hombres"⁴⁵. Por otra parte, como derivación de esta concepción "política" de la tarea judicial –que infundía un marcado acento finalista en toda decisión de los magistrados⁴⁶, y que, en no pocas ocasiones,

³⁹ Cfr. el dictamen del Procurador General de la Nación, Carlos G. Delfino, recaído en autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Gregorio Spina y otro"; en Fallos, 224:807.

⁴⁰ Cfr. el discurso de Juan Domingo Perón a los magistrados de la justicia nacional; Buenos Aires, 2 de febrero de 1954; en Juan Domingo Perón, Obras Completas, t. 18, Buenos Aires, Fundación pro Universidad de la Producción y del Trabajo.

– Fundación Universidad a Distancia Hermandarias, 2002, pág. 74. Palabras de Juan Domingo Perón ante representantes del Poder Judicial de la Nación; Buenos Aires, 16 de agosto de 1951; en Juan Domingo Perón, Obras Completas, t. 14, vol. II, Buenos Aires, Fundación pro Universidad de la Producción y del Trabajo – Fundación Universidad a Distancia Hermandarias, 1999, pág. 514.

⁴¹ "Discurso pronunciado el 1º de febrero de 1952 por el señor ministro decano de la Corte Suprema, doctor don Rodolfo G. Valenzuela, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 222:6.

⁴² Felipe Santiago Pérez, "Discurso pronunciado en el acto de sepelio de los restos del ministro Justo Lucas Álvarez Rodríguez"; Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. En Fallos, 214:313.

⁴³ Voto del doctor David Monteverde como integrante de la Cámara de Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca, pronunciado el 30 de septiembre de 1954 en autos "Luis Ismael Montero y otro". En Jurisprudencia Argentina, t. 1955-IV, pág. 133, sección jurisprudencia.

⁴⁴ Vicente C. Gallo, prólogo a Felipe Santiago Pérez, Tratado sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema, con transcripción de los fallos, Buenos Aires, Ideas, 1941, pág. 8.

⁴⁵ "Discurso pronunciado el 1º de febrero del año del Libertador General San Martín por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación don Luis R. Longhi, en el acto de iniciación del año judicial", en Fallos, 216:8 y 9.

⁴⁶ Felipe Santiago Pérez, "Discurso pronunciado en el acto de sepelio de los restos del ministro Justo Lucas Álvarez Rodríguez"; Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. En Fallos, 214:314.

dio lugar a manifestaciones no lejanas al servilismo, como aquella en virtud de la cual algún juez admitió ponerse al servicio de "los altos y patrióticos principios del Plan Quinquenal"⁴⁷-, no sorprende que a la hora de dictar sus sentencias los jueces peronistas tuviesen muy en cuenta los deseos de diputados y senadores al sancionar la normativa correspondiente⁴⁸, ni que adoptasen "decisiones extraordinarias extraídas de las líneas y entrelíneas del legislador"⁴⁹, aún cuando las mismas pudiesen comportar un "grave riesgo de excesos", si es que con ellas consideraban contribuir a la realización de alguno de los objetivos del régimen⁵⁰.

Los mecanismos de interpretación jurídica como impulsores de una jurisprudencia renovada

Erigidos, pues, en colaboradores, y no en meros "servidores pasivos" de la ley⁵¹, y dispuestos a ejercer su impronta sobre la vida de la comunidad, adicionando "algunas notas de espíritu social" en la aplicación del derecho⁵², los jueces ejercieron su ministerio partiendo, en primer lugar, de la interpretación gramatical de la ley⁵³. Sin embargo, lejos de aceptar la idea de que los textos legales eran "la fuente única y exclusiva del derecho" –al respecto, no faltaría el magistrado que, invocando a San Juan Evangelista, afirmase que no era la letra sino el espíritu el que vivificaba⁵⁴-, y preocupados por acceder a la "faz más justa y práctica para los

⁴⁷ "Discurso pronunciado el 2 de febrero de 1953 por el señor presidente de la Corte Suprema, doctor Rodolfo G. Valenzuela, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 225:9.

⁴⁸ Sentencia de la Corte Suprema en autos "Agustín Ocampo contra Compañía Azucarera 'Concepción'"; 28 de marzo de 1949. En Fallos, 213:287.

⁴⁹ "Discurso pronunciado el 1º de febrero del año del Libertador General San Martín por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación don Luis R. Longhi, en el acto de iniciación del año judicial"; en Fallos, 216:13.

⁵⁰ Voto pronunciado el 17 de diciembre de 1952 por la mayoría de los integrantes de la Corte Suprema en autos "Otto S. Bemberg y Josefina Elortondo de Bemberg. Sus sucesiones"; en Fallos, 224:825 y 826.

⁵¹ Voto del doctor David Monteverde como integrante de la Cámara de Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca, pronunciado el 30 de septiembre de 1954 en autos "Luis Ismael Montero y otro". En Jurisprudencia Argentina, t. 1955-IV, pág. 133, sección jurisprudencia.

⁵² Voto del doctor Armando David Machera, integrante de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital, en el plenario dictado el 19 de diciembre de 1952 en autos "Victorino Bustamante contra Levin Hnos.". En Derecho del Trabajo, t. XIII (1953), pág. 103.

⁵³ Dictamen del Procurador General de la Nación, Carlos Delfino, pronunciado el 31 de octubre de 1951 en autos "Fernando Seluchi contra Instituto Nacional de Previsión Social". En Derecho del Trabajo, t. XII (1952), pág. 474.

⁵⁴ Voto del doctor David Monteverde como integrante de la Cámara de Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca, pronunciado el 30 de septiembre de 1954 en autos "Luis Ismael Montero y otro". En Jurisprudencia Argentina, t. 1955-IV, pág. 132, sección jurisprudencia.

intereses en juego⁵⁵, ellos recurrieron a "la deducción e inducción como medios eficientes del proceso de adecuación de la ley a la realidad social, con el auxilio, además, de la lógica"⁵⁶, aspirando, en la medida de lo posible, a ser coherentes con el espíritu que le había dado vida al nuevo derecho⁵⁷. En este proceso, dicho sea de paso, no sólo subordinaron sus criterios interpretativos a lo dispuesto en la constitución de 1949 –calificada como una "norma plena de contenido teleológico"⁵⁸, y rica en "elementos de juicio determinantes" para el intérprete judicial⁵⁹–, sino también a lo preconizado por la doctrina peronista, consagrada como "directiva hermenéutica" de los jueces en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 14.184⁶⁰, todo lo cual –según se afirmaba– obligaba "a los jueces en el desempeño de su alta y noble misión"⁶¹, como "punto de partida" para la renovación de la jurisprudencia⁶². De este modo, los jueces se interesaron por poner en sintonía las viejas normas jurídicas con los nuevos principios constitucionales⁶³, los mismos que, considerados como preceptos "de orden público y de carácter irrenunciable sus beneficios"⁶⁴, al decir de los miembros de la Corte Suprema introdujeron "directivas trascendentales para la inteligencia del derecho positivo vigente", de las cuales no podían "desentenderse" los magistrados judiciales⁶⁵. De allí, precisamente, y del imperio de la idea según la cual la "comprensión de las normas jurídicas"

⁵⁵ Voto del doctor Enrique J. Plate, integrante del Tribunal del Trabajo de Mar del Plata, pronunciado el 22 de junio de 1952 en autos "Juan Zanaria contra Consorcio de propietarios del edificio de calle Brown 2322". En

Derecho del Trabajo, t. XIII (1953), pág. 64.

⁵⁶ Sentencia del Tribunal del Trabajo de San Juan en autos "Osvaldo Francisco Delsoglio contra Pablo Casale Limitada S.A."; 8 de agosto de 1955. En Fallos, 234:95.

⁵⁷ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada el 18 de agosto de 1955 en autos "Emilio Odoux contra Amodeo y Cía.". En Jurisprudencia Argentina, t. 1955-IV, pág. 81, sección jurisprudencia.

⁵⁸ Voto del doctor Ricardo C. Olivera Aguirre, miembro del Tribunal del Trabajo de San Nicolás, dictado el 30 de octubre de 1951 en autos "Micaela María Ambrosi contra Manuel Miranda e hijos". En Derecho del Trabajo, t. XII (1952), pág. 50.

⁵⁹ Opinión del Fiscal de Cámara, doctor Custodio Maturana, pronunciada en autos "María Elena Matilde Gadea de García contra Jorge Alfredo García"; en Jurisprudencia Argentina, t. 1955-I, pág. 198, sección jurisprudencia.

⁶⁰ Sentencia de la Corte Suprema en autos "Elisa Manuela Torrá contra Blas Montecchi"; 23 de junio de 1955. En Fallos, 232:142.

⁶¹ Sentencia del juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, doctor Augusto Ots Ortiz, pronunciada el 27 de abril de 1953 en autos "Elsa Carmen Renom de Mathieu contra Oscar Edgardo Mathieu". En Jurisprudencia Argentina, t. 1954-III, pág. 23, sección jurisprudencia.

⁶² Tomás D. Casares, "Conferencias sobre el plan de gobierno sancionado por la ley 14.184, pronunciadas en la ciudad de Mendoza el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 1953"; en Fallos, 226:566.

⁶³ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos "Rosa y Angélica Bidart"; Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. En Fallos, 226:371.

⁶⁴ Sentencia de la Cámara Federal de San Martín.

–integrada por Carlos Sanjuan, Norberto Antoni y Manuel S. Ruiz– de 16 de marzo de 1951,

in re "Pedro H. Miguel contra Francisco Pérez Márquez". En Derecho del Trabajo, t. XI (1951), pág. 303

⁶⁵ Sentencia de la Corte Suprema en autos "Staudt y Compañía S.A. Comercial contra Emilio Padua y otros"; 15 de julio de 1954. En Fallos, 229:410.

debía hacerse "en función de valores actuales y con sentido social"⁶⁶, que en el foro peronista se afirmase que la "uniformidad y la permanencia de una solución jurídica" no constituía "una razón válida por sí sola para mantenerla, y menos aún en nuestro país, en que se opera una profunda evolución ideológica que ha dado tan felices frutos"⁶⁷. Otro concepto dominante fue que "ninguna cláusula constitucional, ninguna ley, decreto o reglamento" debía "ser interpretado con la sola lógica del jurista" de gabinete⁶⁸. Por el contrario, se suponía que para una correcta impartición de justicia—atenta, por supuesto, a un "espíritu" de las normas⁶⁹ que, lejos de identificarse con las meras pretensiones del legislador, se asociaba con los objetivos que la sociedad perseguía con ella⁷⁰-, debía recurrirse a los siguientes instrumentos: la experiencia—criterio que derivó en la promoción de aquellos magistrados que contaban con antecedentes en el ejercicio de la gestión gubernativa-, la cosmovisión filosófico-política receptada en los principales cuerpos legislativos auspiciados por la revolución, y el prudente contacto con la realidad social⁷¹. Respecto de lo explicado, cabe referir ahora que en el ejercicio de sus funciones, el Superior Tribunal de los argentinos se preocupó reiteradamente por sentar los criterios que debían regir la interpretación judicial⁷²—sobre todo en lo atinente al encuadramiento de las viejas disposiciones-, en el marco del nuevo "espíritu general" que animaba al derecho argentino⁷³. De esta manera, la Corte fue terminante en el sentido de que todas las leyes debían "interpretarse y aplicarse en función de las directivas hermenéuticas impuestas por las nuevas normas constitucionales"⁷⁴ y por el artículo 3º de la ley 14.184⁷⁵.

⁶⁶ Sentencia de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil pronunciada el 24 de septiembre de 1954 en autos "María Elena Matilde Gadea de García contra Jorge Alfredo García"; en Jurisprudencia Argentina, t. 1955-I, pág. 201, sección jurisprudencia.

⁶⁷ Voto del doctor Manuel G.L. Aráuz Castex pronunciado el 27 de julio de 1954 en el acuerdo plenario de la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal dispuesto para resolver los autos "Angélica Capurro de Capurro contra Ernesto Martín Héctor Capurro". En Jurisprudencia Argentina, t. 1954-III, pág. 384, sección jurisprudencia.

⁶⁸ Felipe Santiago Pérez, "Discurso pronunciado en el acto de sepelio de los restos del ministro Justo Lucas Álvarez Rodríguez"; Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. En Fallos, 214:313.

⁶⁹ Sentencia del Juez Federal de Bahía Blanca, Eliseo Carlos Schieron, en autos "Pablo José Delfino"; Bahía Blanca, 11 de diciembre de 1950. En Fallos, 221:418.

⁷⁰ Felipe Santiago Pérez, "Conferencia sobre el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno desde el punto de vista constitucional", Tucumán, 22 de julio de 1953. En Fallos, 226:207.

⁷¹ Cfr. Fallos, 214:312 a 314. Véase, además, el voto del doctor Roberto Chute estableciendo el 16 de julio de 1954 el criterio mayoritario de la Sala C de la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal en autos "Rosa López de Basavilbaso contra Iván Ibáñez y otro"; en Jurisprudencia Argentina, t. 1954-III, pág. 322, sección jurisprudencia.

⁷² Se hace mención a las directivas sentadas por la Corte Suprema en la sentencia del juez nacional de Jujuy, Guillermo Snopek, recalda in re "Luis Ceferino Chaile y otros sobre contrabando"; San Salvador de Jujuy, 20 de enero de 1955. En Fallos, 232:347.

⁷³ Fallos, 232:347.

⁷⁴ Fallos, 220:696.

⁷⁵ Sentencia de la Corte Suprema in re "Elisa Manuela Torrá contra Blas Montecchi"; 23 de julio de 1955. En Fallos, 232:142.

Atento lo referido, lejos de considerarla un ejercicio abusivo de la magistratura, la interpretación judicial que, basada en los principios constitucionales consagrados en 1949, adaptaba la legislación del país a su reciente espíritu jurídico, se tenía por adecuada manifestación del oficio judicial⁷⁶. Es que, en opinión del Tribunal, en la interpretación de las leyes no había "de olvidarse que, siendo éstas consecuencia de la constitución nacional", todas aquellas conclusiones que derivasen del análisis de las normas subordinadas debían conformarse a los enunciados de la Carta Magna, constituyendo misión de la jurisprudencia "suplir" toda deficiencia de los textos legales⁷⁷. Así las cosas, resulta lógico que la Corte sostuviera específicamente que los principios referidos al abuso del derecho y a la función social de la propiedad privada debían ser tenidos en cuenta por los jueces como "directivas trascendentales para la inteligencia del derecho positivo vigente"⁷⁸. Por supuesto, no pocos magistrados inferiores también aceptaron estas ideas. Así, por ejemplo, mientras que para el doctor Maximiliano Consoli, la incorporación de los "Derechos del Trabajador" a la Constitución vigente –a la que se reputaba como "la coronación de un proceso de profunda transformación social en nuestro país"-, obligaba a los magistrados judiciales "a tener presente como norma ineludible de interpretación que "el trabajo es la causa de todas las conquistas de la civilización", y que el trabajador tiene derecho a una retribución justa, "compensatoria del esfuerzo realizado"⁷⁹, para la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil no cabía aceptar "una interpretación literal" del Código Civil, que contrariase "las normas de la Constitución"⁸⁰.

Consideraciones finales

A partir del examen de las sentencias y de otras manifestaciones de la mentalidad de los jueces próximos al peronismo abordadas aquí, surge de manera evidente que los integrantes del Poder Judicial argentino de la época acusaron inmediatamente en su criterio el impacto de la reforma constitucional de 1949. En

⁷⁶ Doctrina surgida del pronunciamiento recaldo en "S.A. Comercial Staudt y Compañía contra Emilio Padua y otros"; 15 de julio de 1954. En Fallos, 229:410.

⁷⁷ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada el 28 de julio de 1955 en autos "María Elena Matilde Gadea de García contra Jorge Alfredo García". En Fallos, t. 232, págs. 406 y 407.

⁷⁸ Sentencia de la Corte Suprema en autos "S.A. Comercial Staudt y Compañía contra Emilio Padua y otros", 15 de julio de 1954. En Fallos, 229:410.

⁷⁹ Voto del doctor Maximiliano Consoli, miembro de la Cámara Federal de la Capital, el 1º de septiembre de 1950 en la causa "Joaquín Gerlero contra Gobierno Nacional". En Derecho del Trabajo, t. XI (1951), pág. 177.

⁸⁰ Sentencia de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil –integrada por los doctores Sarumano Funes, J. Ramiro Podetti y Agustín Alsina-, dictada el 24 de septiembre de 1954 en autos "María Elena Matilde Gadea de García contra Jorge Alfredo García". En Fallos, t. 232, pág. 401.

tanto que dotados de un espíritu especialmente sensible a las orientaciones trazadas por las autoridades del régimen, le cupo a los magistrados judiciales desempeñar un importante papel en el proceso de renovación normativa impulsado por el peronismo. De esta manera, las simpatías que despertaron entre los jueces las propuestas políticas concebidas por el general Perón terminaron derivando en la aparición de una jurisprudencia renovada, la misma a partir de la cual no pocos fragmentos jurídicos del estado liberal burgués fueron "reajustados" a la luz de los principios incorporados a la nueva Carta Magna de los argentinos por los constituyentes del '49.